

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 771

Santiago de Cali, Once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00092-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES TECHCOLOMBIA S.A.S. –ALBA
NIDIA TORO DE MUÑOS Y JULIAN FELIPE MUÑOZ
TORO

En el memorial que antecede, es allegado documento suscrito se allega documento en donde el representante legal de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A, manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador la suma de \$46.639.763, para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré suscrito por INVERSIONES TECHCOLOMBIA S.A.S., ALBA NIDIA TORO DE MUÑOZ Y JULIAN FELIPE MUÑOZ TORO, reconociendo que en virtud de tal pago, opera una subrogación legal de todos los derechos por el monto cancelado por el Fondo Nacional de Garantías, conforme lo prevé los artículos 1666 y ss del Código Civil.

De igual manera, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, se encuentra pendiente el trámite de la notificación de los demandados y siendo aportado por el apoderado demandante constancias de notificación con resultado negativo, solicitando además se autorice el emplazamiento de los demandados por no conocer ninguna dirección adicional para surtir dicha notificación, en tal sentido y siendo procedente se ordenará el emplazamiento de los demandados.

Por otro lado, informa la apoderada demandante, que en virtud de que el demandado JULIAN FELIPE MUÑOZ TORO, se encuentra en trámite de Negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante en el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, hace uso de la reserva de solidaridad, continuando el presente proceso ejecutivo contra los demás demandados INVERSIONES TECHCOLOMBIA S.A.S. y ALBA NIDIA TORO DE MUÑOZ.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **TÉNGASE** por aceptada la subrogación parcial realizada entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, de conformidad con el escrito que antecede.

2. En virtud de lo anterior, la referida subrogataria intervendrá en el proceso como acreedora por el valor del pago de la garantía otorgada por dicha entidad (\$46.639.763.00), con los derechos que otorgan los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.
3. **TÉNGASE** por aceptado el poder otorgado por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, al DR. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, con la TP. No. 165.612 del CSJ., para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, con las facultades conferidas en el poder que antecede y que se allega con la solicitud de subrogación.
4. **CONTINÚESE** el presente proceso contra los demandados INVERSIONES TECHCOLOMBIA S.A.S. y ALBA NIDIA TORO DE MUÑOZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
5. **ORDENAR** la expedición de copia auténtica del título base de ejecución solicitada por la parte demandante, requiriendo que aporte las expensas necesarias para tal fin.

NOTIFÍQUESE
El Juez

Acm

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En estado No. <u>49</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>13 JUL 2020</u>	
La secretaria,	